

**RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA
(Expte. VS/629/07 COLEGIO ARQUITECTOS DE HUELVA)****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 18 de Diciembre de 2014

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VS/629/07 COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HUELVA, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Consejo de la extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 26 de febrero de 2008, recaída en el expediente sancionador 629/07 COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HUELVA.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 26 de febrero de 2008, recaída en el expediente sancionador 629/07 COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HUELVA, el Consejo de la extinta CNC resolvió:

*“**Primero.-** Considerar acreditada la existencia de una práctica restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1 de la Ley 16/89, de Defensa de la Competencia (LDC), consistente en la elaboración del "Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras" cuya difusión entre los colegiados así como la necesidad de justificar la "excepcionalidad" cuando el presupuesto de la obra es inferior al que se deduce de la aplicación del PEM, supone una recomendación colectiva de precios, que tiene por efecto restringir la competencia, de la cual se considera responsable al Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva.*

Segundo.- Imponer una multa de setenta mil euros al Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva.

Tercero.- Intimar al Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva para que se abstenga en lo sucesivo de realizar prácticas semejantes, intimación extensiva a otros Colegios Profesionales que puedan realizarlas.

Cuarto.- Ordenar al Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, que publique a su costa, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la notificación, la parte dispositiva de esta Resolución en el B.O.E. y en la Sección de Economía de un periódico de ámbito nacional y que difunda entre sus colegiados el texto íntegro de la misma.

Quinto.- Por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación de publicación se impondrá una multa diaria de trescientos euros.”

2. Mediante **Sentencia de 21 de enero de 2011**, declarada firme mediante oficio de 14 de julio de 2011, la Audiencia Nacional declaró la conformidad a derecho de la Resolución de 26 de febrero de 2008 transcrita.
3. En el marco del expediente de vigilancia VS/629/07, solicitada la información considerada necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento o no por parte del Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva (COAH) de la Resolución de 26 de febrero de 2008, la Dirección de Investigación elevó con fecha 12 de noviembre de 2013, previa audiencia a las partes, el correspondiente Informe Parcial de Vigilancia al Consejo de la CNC.
4. Por **Resolución de 18 de enero de 2013** en el expediente de vigilancia reseñado, el Consejo de la CNC resolvió interesar la apertura del procedimiento sancionador, tramitado según el procedimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el incumplimiento de una obligación impuesta por la autoridad de competencia, al objeto de que, una vez tramitado dicho expediente, la Dirección de Investigación someta al Consejo la propuesta a que se refiere el artículo 41.2 de la LDC.
5. Dicha Resolución fue recurrida por el COAH ante la jurisdicción contencioso administrativa, habiendo solicitado la suspensión de la ejecución del acto recurrido. Mediante **Auto de 30 de abril de 2013** la Audiencia Nacional denegó en primera instancia la suspensión solicitada. El recurso de súplica contra el citado Auto, ha sido finalmente resuelto mediante **Auto de la Audiencia nacional de 7 de junio de 2013**, confirmando la denegación de la suspensión solicitada.
6. Por último, mediante **Sentencia de 3 de abril de 2014**, la Audiencia Nacional ha desestimado el recurso contencioso administrativo, declarando firme la Resolución del Consejo de la CNC de 18 de enero de 2013.
7. Cumpliendo con lo ordenado en la citada Resolución de 18 de enero de 2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LDC, mediante **Acuerdo de 3 de septiembre de 2013** la Dirección de Investigación de la CNC

procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de la CNC en su Resolución de 18 de enero de 2013, incoando **expediente sancionador número SNC/0027/13** contra el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE HUELVA, por incumplimiento del resuelve Tercero de la Resolución del Consejo de la CNC de 26 de febrero de 2008.

8. Durante la tramitación del citado expediente sancionador **SNC/0027/13**, el COAH reconoció expresamente la reiteración de la conducta declarada prohibida en el resuelve tercero de la Resolución del extinto Consejo de la CNC de 26 de febrero de 2013, conducta que atribuyeron a la antigua Junta de Gobierno del COAH, declarando que la misma **“había sido definitivamente suspendida desde el nombramiento de la actual, en junio de 2012”**. Por ello, en su Propuesta de Resolución la ya entonces Dirección de Competencia de la CNMC consideró acreditado:

“.....

Que desde junio de 2012, tal y como certifica el secretario del COAH, no se utiliza el “Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de obras”.

9. El expediente sancionador SNC/0027/13 terminó mediante **Resolución de la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC de 20 de marzo de 2014**, que a la hora de establecer el importe de la multa correspondiente al incumplimiento declarado tuvo en cuenta *“como circunstancia atenuante la efectiva supresión actual de la conducta, dado que la nueva Junta de Gobierno del COAH procedió a actuar con celeridad para que se interrumpiera la utilización del precitado “Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras” y no se hiciera referencia en los informes de visados al Presupuesto de Ejecución Material.”*
10. La Sala de Competencia de la CNMC deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 18 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. Habilitación Competencial.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, mediante Orden ECC/1796/2013, de 4 de octubre, se determinó el 7 de octubre de 2013 como fecha de puesta en funcionamiento de la CNMC. Según la disposición adicional segunda de la misma Ley, “las referencias que la legislación vigente contiene a la Comisión Nacional de la Competencia [...] se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [...]” y “las referencias que la Ley 15/2007, de 3 de julio, contiene a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la

Competencia se entenderán realizadas a las Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y en el artículo 14.1. a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por RD 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Sobre el cumplimiento de la Resolución de 2 de abril de 2009 del Consejo de la extinta CNC.

De acuerdo con la información recabada en las actuaciones practicadas en el presente expediente de vigilancia, la Sala de Competencia de la CNMC considera que el COAH ha dado cumplimiento al dispositivo tercero de la Resolución de 26 de febrero de 2008, cesando en la conducta declarada prohibida en la misma, por lo que considera procedente dar por cerrada la vigilancia de la mencionada Resolución.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO.- Considerar que el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva ha dado cumplimiento al dispositivo tercero de la Resolución de 26 de febrero de 2008 del Consejo de la extinta Comisión Nacional de Competencia.

SEGUNDO.- Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución, recaída en el expediente sancionador VS/629/07 COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HUELVA.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.